



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS - EXONERACIÓN.
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-4089-001-2012-00050-00
DEMANDANTE:	NEIVER ANTONIO FIGUEROA PEÑA.
DEMANDADO:	MAYERLIS DAYANA FIGUEROA LOPEZ.
FECHA :	15 DE NOVIEMBRE DE 2023.

El artículo 390 del Código General del Proceso, en su inciso final estipula:

"Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar".

Al revisar el proceso de la referencia, sería del caso dictar sentencia, si el despacho no se percata que falta citar a una parte para integrar el contradictorio; la parte solicitante de la exoneración pide se regule los alimentos de un mayor de edad de nombre JEAN CARLOS FIGUEROA MONTES quien se encuentra estudiando, pero el juzgado no ordenó vincularlo, según la lectura del artículo 314 del Código Civil, la emancipación legal se produce cuando el hijo llega a la mayoría de edad, cobrando de esta manera su propia representación y poniendo fin a la patria potestad, ya que los padres dejan de representarlo para que el hijo mayor de edad, reclame sus derechos.

En vista que el juzgado en el auto que admitió la demanda no ordenó vincular al joven JEAN CARLOS FIGUEROA MONTES, siendo necesario vincularlo por disposición legal, para que ejerza su propia representación



y reclame sus derechos de alimentos que por ley le corresponde si fuere el caso, tal falencia se puede corregir, según lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, que nos permite integrar el contradictorio y ordenar la citación de quien debió ser citado desde un principio, y pueda ejercer su derecho a la defensa en el término de traslado. El proceso se suspenderá durante dicho termino.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR EL CONTRADICTORIO en la presente demanda citando al joven JEAN CARLOS FIGUEROA MONTES, según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al citado JEAN CARLOS FIGUEROA MONTES, según las reglas de notificación personal. Córrese traslado de la demanda por el término de 10 días.

Séptimo: NOTIFICAR a la Comisaría de Familia de Puebloviejo y a la Personería Municipal de Puebloviejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada.